

Quito, 17 de diciembre de 2025

Oficio No. 161-AS-2025

Señor Magíster
Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Presente.-

Ref.: Observaciones a la Reforma a la Norma Técnica para el Ordenamiento, Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted a fin de hacerle llegar nuestros cordiales saludos y a su vez en atención a la convocatoria a Consulta Pública de 04 de diciembre de 2025, mediante el cual la ARCOTEL convoca a la “Consulta pública para la Reforma a la Norma Técnica para el Ordenamiento, Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas”, nos permitimos, en representación de las empresas que conforman la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones –ASETEL– y la Asociación de Empresas Proveedoras de Servicios de Internet Valor Agregado y Tecnologías de la Información –Aeprovi, presentar las siguientes consideraciones que las hemos expuestos en las diferentes instancias de construcción del proyecto de reforma que impulsa la ARCOTEL:

OBSERVACIONES GENERALES:

En el Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, de 04 de diciembre de 2025, en la Sección 6. Justificación de Oportunidad, la ARCOTEL cita los principales puntos que han sido expuestos por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, que consideramos relevantes para avanzar con el proyecto de normativa. Y que los analizamos a continuación:

1. *“La obligación que “deberían” cumplir las empresas eléctricas de distribución de energía eléctrica de inscribirse en el Registro Público de Telecomunicaciones como “proveedores de infraestructura física para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones”; ante lo cual, se debe aclarar que esta reforma es sobre una norma cuyo objeto es establecer las condiciones para el despliegue, mantenimiento, corte, retiro y transporte de redes retiradas; más no, determinar si los propietarios de la infraestructura física deben ser calificados como “proveedores de infraestructura física”, lo cual es materia de otra normativa; por lo que, esta recomendación no se acoge.”¹*

Al respecto, las Asociaciones de Telecomunicaciones solicitamos a la ARCOTEL que a pesar de que el objeto de la norma sea relacionado con el ordenamiento de las redes físicas aérea de telecomunicaciones, se considere el cumplimiento de la normativa de proveedor de infraestructura, que no ha sido cumplida por parte de algunas empresas eléctricas por

¹ Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, de 04 de diciembre de 2025, pág. 15.

más de ocho (8) años. La Norma Técnica de Provisión de Infraestructura expedida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0806, el artículo 5, tercer inciso establece:

*“La obligación de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, también aplica a las instituciones, entidades o empresas públicas que inviertan y desplieguen dicha infraestructura para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de redes públicas de telecomunicaciones que sirven para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y **Empresas Eléctricas, que hayan suscrito o deseen suscribir contratos de provisión de infraestructura física con proveedores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.**” (lo resaltado me pertenece)*

Por ende, es indispensable que se considere como Disposición Transitoria la obligación que tienen las Empresas Eléctricas de cumplir con el artículo 5 de la citada normativa, es decir, que cumplan con su obligación del registro, o a su vez que se exhorte a la Coordinación Técnica de Control al cumplimiento de la normativa sectorial, que lo realizó en años anteriores logrando resultados favorables que provocaron que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cumplan con su registro, así como en la publicación de la oferta básica que contribuye con el propósito de MINTEL de mantener georreferencia las infraestructura física que sirve para el soporte del despliegue de redes de telecomunicaciones.

De manera fundamentada, y con información pública de la página de la ARCOTEL, se informa a la fecha que, cinco de las diez empresas eléctricas cuentan con un registro de proveedores de infraestructura ante la ARCOTEL:

No.	PROVEEDORA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	FECHA DE REGISTRO	OFICIO	TIPO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
1	EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A. (EEACA)	22-ene-18	ARCOTEL-CTRP-2018-0007-OF	Postes de red eléctrica
2	EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI (ELEPCO S.A.)	26-feb-18	ARCOTEL-CTRP-2018-0026-OF	Postes de red eléctrica
3	EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS (ELEGALAPAGOS S.A.)	26-feb-18	ARCOTEL-CTRP-2018-0027-OF	Ductos soterrados, postes
4	EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.	20-mar-23	ARCOTEL-CTRP-2023-0255-OF	Postes para despliegue de redes eléctricas, de telecomunicaciones
5	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL NORTE S.A. (EMELNORTE S.A.)	16-may-23	ARCOTEL-CTRP-2023-0458-OF (19-05-2023)	Postes para despliegue de redes eléctricas, de telecomunicaciones
6	EMPRESA ELÉCTRICA QUITO (EEQ S.A.)		No tiene	Postes
7	EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO (EEASA)		No tiene	Ductos soterrados, postes
8	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR (EERSSA)		No tiene	Redes de distribución
9	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A. (CENTROSUR)		No tiene	Redes y subestaciones

10	CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CNEL)		No tiene	Postes
----	---	--	----------	--------

Tabla 1. Empresas eléctricas de Distribución en el Ecuador

Fuente: <https://www.arcotel.gob.ec/listado-actualizado-de-proveedores-de-infraestructura-fisica-para-redes-publicas-de-telecomunicaciones-inscritos/> revisada el 16 de diciembre de 2025

En consecuencia, la solicitud de las Asociaciones de Telecomunicaciones de solicitar el registro de las Empresas Eléctricas en el Registro Público de Telecomunicaciones y subsecuente cumplimiento de las obligaciones que establece la Normativa de Proveedor de Infraestructura para la publicación de la oferta básica, se fundamenta en hechos fácticos que aportan al cumplimiento de las directrices expuestas por MINTEL y citadas por la ARCOTEL en el Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, que indica:

*“(...) la importancia de contar con la información geográfica en el sector de telecomunicaciones que constituye un elemento esencial en la planificación, gestión y regulación del sector de telecomunicaciones. **Su integración en los procesos de análisis y toma de decisiones permite comprender la ubicación, cobertura y distribución espacial de la infraestructura, así como optimizar recursos y garantizar un desarrollo más equitativo de los servicios de conectividad.** El conocimiento geoespacial se convierte en un componente estratégico que sustenta tanto la eficiencia operativa como la formulación de políticas públicas inclusivas.”²*

2. *“El establecimiento de la obligación de los propietarios de redes físicas aéreas de telecomunicaciones de remitir a la ARCOTEL la información vectorial geo referenciada de sus redes, es importante ya que esta información constituye un elemento esencial en la planificación, gestión y regulación del sector de telecomunicaciones, dado que su integración en los procesos de análisis y toma de decisiones permite comprender la ubicación, cobertura y distribución espacial de la infraestructura, así como optimizar recursos y garantizar un desarrollo más equitativo de los servicios de conectividad. Así, el conocimiento geoespacial se convierte en un componente estratégico que sustenta tanto la eficiencia operativa como la formulación de políticas públicas inclusivas.”³*

Al respecto, el proyecto normativo impulsa la entrega de reportes por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, aun cuando la ARCOTEL no cuenta con el software que permita la visualización de la información entregada. El incorporar esta obligación generaría una ineficiencia en el sector público, debido a que la información solicitada se entrega a los propietarios de la infraestructura física (postes y ductos) que en su gran mayoría son empresas eléctricas. En este sentido y en pro de la optimización del sector público no debería considerarse el incorporar obligaciones de la entrega de reportería, sin contar con un propósito específico de uso y sin contar con una herramienta de visualización y análisis.

Se recuerda a la ARCOTEL que mediante Resolución ARCOTEL-2021-0907 de 04 de agosto de 2021, en el artículo 7 se indicó:

² Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, de 04 de diciembre de 2025, pág. 13.

³ Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, de 04 de diciembre de 2025, pág. 15.

“Artículo 7.- Eliminar el numeral 6 del artículo 20, de la NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS, expedida con la Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017.”

El artículo eliminado mencionaba:

“Artículo 20.- Obligaciones. - Los propietarios de redes físicas aéreas tendrán las siguientes obligaciones:

6) Entregar semestralmente a la ARCOTEL, hasta el 15 del mes siguiente al del semestre objeto de reporte, un catastro de sus redes físicas incluyendo sus modificaciones, conforme los formatos aprobados por la ARCOTEL”

En consecuencia, la propuesta de la ARCOTEL tiene como objetivo instrumentar una carga regulatoria que en su momento ya fue eliminada debido a:

- La ARCOTEL no cuenta con el software para la lectura y análisis de la información que van a remitir los operadores.
- La ARCOTEL no cuenta con personal especializado y capacitado en el uso de la información georreferenciada.
- La información se remite a los propietarios de la infraestructura física pasiva como parte de las obligaciones contractuales.

De parte de las Asociaciones de Telecomunicaciones expresamos nuestro interés en contribuir con los lineamientos de MINTEL, debido a que conocemos de la importancia de contar con este tipo de información, pero solicitamos que se impulsen acciones concretas que permitan su ejecución y que no se repliquen los inconvenientes del 2017 al 2021, y que motivaron la Resolución ARCOTEL-2021-0907 de 04 de agosto de 2021.

A diferencia de la propuesta actual, en la Norma Técnica de Ordenamiento vigente se menciona en las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima, las obligaciones y responsables:

“Sexta.- Se dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, gestione la aprobación y publicación en la página web institucional de los formatos para la entrega de los reportes del catastro de las redes físicas por parte de los propietarios de redes físicas, y difundir dichos formatos y la presente Resolución a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, operadores de redes privadas, propietarios de postes y a los GAD’s para su aplicación.

Séptima. – Se dispone que en el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la plataforma tecnológica necesaria para el sistema de información geográfico de entrega de los reportes contemplados en la Disposición Final Primera de la presente Norma, estará disponible para fines de aplicación de la presente resolución; para tal fin, la Coordinación General de

Planificación y Gestión Estratégica realizará las acciones e implementaciones que correspondan.”

Con base en el contexto descrito, se solicita a su autoridad se consideren estas alertas, que permitan tomar los correctivos necesarios y se consideren los aportes de los prestadores para los formularios que sean propuestos por la ARCOTEL considerando:

- ¿Cuál es el propósito de la información solicitada?
 - ¿Cuáles van a ser los entregables de la información solicitada?
 - El uso de la información debe cumplir con los propósitos mencionados por MINTEL sobre *“Este enfoque contribuye, entre otros, a minimizar impactos ambientales y orientar las expansiones de red hacia áreas de mayor demanda o menor cobertura. La planificación geoespacial, además, facilita la detección de brechas de conectividad, permitiendo priorizar intervenciones en territorios rurales o periféricos con escasa infraestructura.”*; más no convertirse en un instrumento para solicitar información detallada del número de cables, elementos activos y pasivos y otros requisitos que generan carga a los prestadores y no contribuyen al desarrollo de políticas públicas y cierre de la brecha digital.
 - La información entregada debería permitir conocer la cobertura de las redes de telecomunicaciones de manera actualizada y simple.
3. *“La norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas, que se encuentra vigente, establece que la ARCOTEL aprobará un procedimiento para el corte y retiro y demás acciones correspondientes de los cables que no se encuentren etiquetados o empaquetados de conformidad con lo que dispone la mencionada norma, procedimiento que ha sido requerido en varias ocasiones por parte de la Coordinación Técnica de Control para el cumplimiento de sus respectivas competencias y es regulado en la presente reforma.”⁴*

Es importante mencionar que la Norma Técnica de Ordenamiento vigente establece en los siguientes artículos que motivan la emisión de los procedimientos de corte, retiro y demás acciones.

Capítulo II Ordenamiento de Redes Físicas Aéreas Existentes

Art. 5 Ubicación de redes físicas aéreas en postes

*“16) Cualquier cable que no se encuentre etiquetado o empaquetado para efectos de la presente norma, será considerado como no registrado y por tanto **la ARCOTEL dispondrá el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.***

17) Los propietarios de redes físicas aéreas existentes, deberán retirar a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes. En el caso de que no se logre identificar al dueño del cable

⁴ Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, de 04 de diciembre de 2025, pág. 15.

*para efectos de esta norma será considerado como no registrado y por tanto la **ARCOTEL autorizará formalmente el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones existentes, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.***

*Capítulo III Lineamientos Técnicos de Despliegue de Redes Físicas Aéreas Nuevas
Art. 10 Ubicación de redes físicas aéreas nuevas en postes*

*15) Los propietarios de redes físicas aéreas deberán tender sus redes obligatoriamente dentro del correspondiente empaquetamiento de cada propietario; es decir, todos los cables deberán estar debidamente empaquetados y etiquetados. Cualquier cable que no se encuentre etiquetado o empaquetado para efectos de la presente norma, será considerado como no registrado y **por tanto la ARCOTEL dispondrá el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.***

*17) Los propietarios de redes físicas aéreas, deberán retirar a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes y en caso de no hacerlo, los propietarios de los postes están autorizados para hacerlo y cobrar lo correspondiente. En el caso de que no se logre identificar al dueño del cable para efectos de esta norma será considerado como no registrado **y por tanto la ARCOTEL autorizará el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los propietarios de las redes físicas aéreas, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.***

Por lo tanto, la ARCOTEL cuenta con la motivación y competencia para la expedición del procedimiento para el corte, retiro y demás acciones; no obstante, el procedimiento no ha sido emitido por la ARCOTEL y el hecho que se lo quiera incorporar en el proyecto de reforma a la Norma Técnica de Ordenamiento es una decisión netamente de la ARCOTEL.

Con base en el contexto descrito, se sugiere a la ARCOTEL que se evalúe la emisión de la Procedimiento de corte, retiro y demás acciones de manera independiente para que se cumpla con la solicitud realizada por la Coordinación Técnica de Control.

4. *“Respecto a la definición del “Procedimiento de Intervención” solicitado por la Coordinación Técnica de Control, es preciso indicar que, dada su naturaleza dinámica y su dependencia directa de las condiciones particulares de la zona geográfica a intervenir, la presente norma técnica establece únicamente aspectos generales para su elaboración e implementación, entre los que se destaca que para la selección del prestador que realizará el corte, retiro y más acciones para el ordenamiento de redes físicas aéreas de telecomunicaciones existentes no identificadas, se tomará como referencia a los veinte prestadores, que se encuentren en la zona a intervenir, que tengan mayor posición de*

mercado; y, que el procedimiento de intervención determinará la forma en que estos prestadores coordinarán la ejecución de las actividades antes mencionadas.”⁵

Esta necesidad de la Coordinación Técnica de Control mantiene su motivación en el cumplimiento del Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento emitido por el MINTEL; no obstante, el mecanismo que se propone para la ejecución de los procedimientos de intervención se propone la obligación para que los veinte operadores con mayor posición en el mercado para que ejecute las actividades de corte, retiro y más acciones para el ordenamiento de redes físicas aéreas de telecomunicaciones existentes no identificadas sin considerar lo siguiente:

- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones no podemos ser sujetos de la imposición de obligaciones por parte de la ARCOTEL para el de corte, retiro y demás acciones, con respecto de otras redes de telecomunicaciones de operadores que no se encuentren identificadas, debido a que existe competencia directa entre operadores y esto puede ser interpretado como una afectación al mercado y a la competencia.
- No se establece un mecanismo para la compensación económica para los prestadores de telecomunicaciones designados que realicen las actividades de corte, retiro y demás acciones. Este punto se vuelve crítico cuando la ejecución de las actividades de corte, retiro y demás acciones recaen sobre las empresas públicas de telecomunicaciones, debido a que pueden ser objetos de observaciones por parte de la Contraloría General del Estado.

En consecuencia, se propone a la ARCOTEL, que el responsable del corte, retiro y demás acciones para el retiro de las redes no identificadas de los prestadores de servicios de telecomunicaciones sea ejecutada por el propietario de la infraestructura física, sea este proveedor de infraestructura o prestadores de servicios de telecomunicaciones, considerando que:

- a. Los propietarios de la infraestructura física reciben una contraprestación por el uso de la infraestructura por parte de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- b. En caso de identificar redes no identificadas pueden solicitar a la ARCOTEL el corte y retiro de las redes de telecomunicaciones de manera directa como parte interesada.
- c. Así también, si identifican redes de prestadores de servicios de telecomunicaciones identificadas, y no se cuente con el contrato o acuerdo/disposición para el uso de la infraestructura física pueden solicitar el corte o retiro de las redes de telecomunicaciones de manera directa como parte interesada ante la ARCOTEL.
- d. La propuesta mantendrá consistencia con el procedimiento de corte, retiro y demás acciones que se establezcan por parte de la ARCOTEL, sin que se tengan diferentes criterios para un mismo propósito.

⁵ Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, de 04 de diciembre de 2025, pág. 16.

5. *“Considerando la recomendación de la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL emitida mediante el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0303-M de 09 de julio de 2025, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 008-2017 emitido el 13 de marzo de 2017, se incluye un capítulo referente al transporte de los desechos tecnológicos, el mismo que aplica para el procedimiento de intervención, para el procedimiento de corte y retiro, retiro cotidiano de redes en desuso; y, ordenamiento integral de redes por migración o reemplazo de redes. Estas disposiciones se fundamentan en lo determinado en los artículos 4 y 29 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; así como, en la normativa emitida por la autoridad ambiental y ordenanzas de los correspondientes gobiernos autónomos descentralizados.”*⁶

Al respecto, el proyecto normativo incluye una sección relacionada con el tratamiento de los desechos tecnológicos, extralimitando la competencia de la ARCOTEL, debido a que estas gestiones que cita la LOT, no hacen mención al tratamiento de desechos sino a la gestión ambiental en general; mientras tanto, el Código Orgánico del Ambiente, lo que provoca que los prestadores de servicios de telecomunicaciones se encuentran supeditados a dicho cumplimiento, por lo que solicitamos la eliminación de esta sección del proyecto de norma, al ser objeto de otra regulación.

6. *“Finalmente, respecto de los herrajes, considerando que recién el 22 de diciembre de 2025, se podría determinar la funcionalidad de los herrajes propuestos por el Ministerio de Ambiente y Energía, se ha incluido una Disposición Transitoria Primera en la cual se establece que los herrajes serán los establecidos en esta Norma. No obstante, la ARCOTEL podrá disponer el uso de otros tipos de herrajes, lo que será notificado a los propietarios de redes físicas aéreas de telecomunicaciones y su uso será obligatorio.”*⁷

Uno de los puntos críticos del proyecto normativo es la inclusión del uso de un herraje homologado. De parte de las Asociaciones de Telecomunicaciones no nos oponemos al uso de un herraje homologado, lo que observamos es la ausencia de pruebas técnicas y mecánicas que permitan demostrar la efectividad del herraje, que como bien lo indica la ARCOTEL recién se tendrá el 22 de diciembre de 2025.

Si bien el Ministerio de Ambiente y Energía coordinará con las empresas eléctricas la realización de pilotos para definir el o los herrajes a utilizarse para el despliegue de redes físicas aéreas de telecomunicaciones, se insiste que los pilotos que se realicen sean en diferentes zonas del país, conforme sus propias características y no se limiten a los resultados de las pruebas piloto que ejecuta la Empresa Eléctrica Quito en la zona de la Av. Eloy Alfaro, entre Amazonas y Av. De la República.

Adicionalmente, la propuesta de ARCOTEL de incluir el tipo de herraje homologado a través del cumplimiento de la propuesta de Disposición Transitoria Primera pone en riesgo la seguridad jurídica de los prestadores de servicios de telecomunicaciones debido a que no

⁶ Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, de 04 de diciembre de 2025, pág. 16.

⁷ Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, de 04 de diciembre de 2025, pág. 16.

cumple con un proceso de socialización y audiencias públicas, sino que lo harían de manera directa y arbitraria, modificando el Anexo 3 del proyecto de norma técnica.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

Las observaciones específicas al proyecto de norma técnica se desarrollan en el formulario de observaciones, que se incluye las observaciones.

Reiteramos nuestra disposición para colaborar técnica y proactivamente en la construcción de la *“Reforma a la Norma Técnica para el Ordenamiento, Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas”*, norma técnica fundamental para la despliegue y tendido de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones y base necesaria para la apropiada ejecución del Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e infraestructura de Telecomunicaciones.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención a la presente, me suscribo con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Patricia Falconí Castillo
**PRESIDENTA EJECUTIVA
ASETEL**

Francisco Balarezo Pozo
**DIRECTOR EJECUTIVO
Aeprovi**

C.C: Mgs. Ricardo Gutiérrez, **Delegado Permanente del Presidente del Directorio de ARCOTEL**